

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 134

CIR\_CEPS\_134.08

México D.F. a 18 de noviembre de 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## Secretaria de Economía

 Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia del 22 de enero de 2008 emitida por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo 8558/06-17-01-3/483/07-S2-06-01 promovido por Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V.

## **Antecedentes**

- 1.- El 1 de agosto de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva clasificado actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (la "TIGIE"), originarias de la Comunidad Europea, independientemente del país de procedencia.
- 2.- La Secretaría impuso cuotas compensatorias sobre el aceite de oliva virgen, (tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente; refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda; y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda)
- 3.- En la Resolución Final, se determinó que las importaciones de aceite de oliva europeas, cuyo valor en aduana por kilogramo fuera inferior a un precio de referencia de \$4.05 Usd por kilogramo, estarán sujetas a cuotas compensatorias determinados en forma específica por empresa exportadora, que corresponderán a las cuotas compensatorias máximas por aplicar, entre los cuales impuso en su apartado B para las importaciones procedentes de **Aceites Ybarra**, **S.A**, la cuota equivalente a \$0.41 Usd por Kg.
- 4.- Se determinó que las importaciones cuyo precio de importación sea igual o superior al precio de referencia no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias definitivas.
- 5.- Inconforme con la Resolución el 04/10/05, Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V. interpuso ante la Secretaría recurso de revocación en contra de la Resolución a Final, el cual se resolvió confirmando en todos sus términos la resolución recurrida.
- 6.- Por lo anterior, Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V. interpuso con fecha 13/03/08 Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mismo que resolvió mediante sentencia del 22/01/08 declarar la nulidad de la Resolución Final y la emitida por Economía en el recurso de Revocación.



# CIRCULAR INFORMATIVA No. 134

CIR\_CEPS\_134.08

- 7.-La Secretaría de Economía, inconforme con la sentencia, interpuso con fecha 06/06/08 recurso de revisión, siendo desechado por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, interponiendo contra éste desechamiento el recurso de reclamación, el cual fue declarado infundado mediante Resolución del 25/06/08
- 8.- Derivado de lo anterior, mediante acuerdo del 07/07/08 se declaró firme la sentencia de nulidad concedida a favor de Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V.

## Resolutivos:

Única y Exclusivamente por lo que se refiere a Distribuidora Ybarra, S.A. de C.V., se dejan sin efectos las siguiente resoluciones:

- **A.** Resolución final de la investigación por subvención de precios sobre las importaciones de aceite de oliva virgen, el cual comprende los tipos virgen extra, virgen fino y virgen corriente, refinado, el cual comprende el refinado de primera y refinado de segunda, y el preparado a base de mezclas, el cual comprende las mezclas de primera y mezclas de segunda, mercancías clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 1509.10.01, 1509.10.99, 1509.90.01, 1509.90.02 y 1509.90.99 de la TIGIE, originarias de la Comunidad Europea, principalmente de España e Italia, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 1 de agosto de 2005.
- **B.** Resolución al recurso administrativo de revocación interpuesto por Ybarra, en contra de la resolución final señalada en el literal anterior, publicada en el DOF el 5 de enero de 2006.

Vigencia: El día 19 de noviembre de 2008 (día hábil siguiente al de la publicación)

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa CLAA <u>claudia.pena@claa.org,mx</u> <u>javier.hernandez@claa.org.mx</u>